



RAD. 2017/00221 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2021

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores ANGELA ROSA CUETO DE VILLANUEVA y ORLANDO VILLANUEVA MARQUEZ contra TRANSFARMA S.A.S, ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA – AMEDI LTDA y el BANCO DE OCCIDENTE informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ el auto proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGELA CUETO DE VILLANUEVA y ORLANDO VILLANUEVA MARQUEZ  
DEMANDADO: TRANSFARMA S.A.S, AMEDI LTDA, BANCO DE OCCIDENTE  
Integradas: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UGPP

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de 29 de enero de 2021, en la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el día 11 de junio de 2019. En el proveído que se obedece y cumple se resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** el auto del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Costas en segunda instancia a cargo de POSITIVA S.A.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso, para lo de su competencia.”

De otro lado, advierte el Despacho que la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, quien representara a la parte demandada, reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P. A la vez, se avizora que la designación de un nuevo apoderado reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Dada su procedencia, el Despacho admite la renuncia al poder presentada por el doctor BEDOYA FLOREZ y habilitará en calidad de apoderado general de TRANSFARMA S.A.S. y AMEDI S.A.S., al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ en los términos y condiciones del poder conferido.

Por otra parte, se fija el día 14 de enero de 2021, a las 8:30 AM para continuar con la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de ser posible, continuar con la prevista en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley mencionada.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante proveído de 29 de enero de 2021, en cuanto CONFIRMÓ el auto proferido el 11 de junio de 2019 por este Juzgado.
2. ADMITIR la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ.
3. HABILITAR en calidad de apoderado de TRANSFARMA S.A.S. y AMEDI S.A.S. al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ
4. SEÑALAR el día 14 de enero de 2021 a las 9:30 AM para continuar con la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de ser posible, continuar con la prevista en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza